Modifica el Código del Trabajo, para suspender el curso de los plazos establecidos en favor del trabajador para el ejercicio de ciertas acciones judiciales, y de prescripción de los derechos laborales en general

Boletín N° 13393-13

Como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

Al 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China central, de aproximadamente 11 millones de habitantes, aparecen los primeros casos de enfermedad respiratoria grave sin identificación de agente causante. El cuadro clínico presente entre los afectados es fiebre alta, dificultad para respirar y neumonía. El 7 de enero las autoridades chinas identifican un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el virus causante de los cuadros notificados

Con fecha 24 de enero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) remitió una carta al Ministro de Salud de Chile en virtud de la cual trae a su atención y comparte algunas consideraciones respecto a la propagación del nuevo coronavirus 2019. 11. Que, en el señalado documento, la Directora de OPS recalca la posibilidad de que casos por el nuevo coronavirus 2019 se exporten de China a las Américas. Asimismo, indican que los esfuerzos de preparación para la contención de la transmisión del nuevo coronavirus 2019 "requieren un enfoque multidisciplinario coordinado y el involucramiento de los mecanismos nacionales multisectoriales para la gestión de emergencia". Finalmente, la Directora de OPS propone las siguientes intervenciones de contención: "detección temprana, aislamiento, manejo clínico, seguimiento de contactos, diagnóstico de laboratorio, y viajes y comercio internacionales y puntos de entrada". con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto Nº 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el contexto de dicha declaración, la OMS señala que "Se espera que se declaren más casos exportados en otros países". Asimismo, la OMS se dirigió a todos los países, señalando que "todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos,

el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes."

Hoy resulta necesario para evitar las aglomeraciones y los tramites presenciales que se deben realizar en el mundo del trabajo. Pero también se necesita proteger que las acciones derivadas de los despidos producidos por esta crisis, así como los tramites sobre mediaciones ante la Dirección del trabajo, procedimiento de negociación colectiva reglada, entre otros, y por tanto los plazos de estas acciones y procedimientos sean suspendidos hasta que la emergencia sanitaria este superada, y que dichos procesos puedan llevarse por las partes en plena igualdad de condiciones sin necesidad de tener preocupaciones en torno a la emergencia sanitaria que vivimos en el país.

Por tanto, en virtud de lo anterior, venimos a proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO. Modifíquese el DFL Nº 1 del año 2003, del Ministerio del Trabajo y previsión social, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del trabajo, en el siguiente sentido:

Incorpórese un nuevo articulo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo 23 transitorio: Mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la autoridad sanitaria en virtud de las facultades contenidas en el titulo II, del libro I del código del Sanitario, se suspenderá el computo de los plazos señalados por los artículos 168, 169 y el artículo 510 de este código."